

dad municipal, con carácter previo al resto de las obras de urbanización, dando así cumplimiento a los intereses generales que tiene encomendados esta Corporación Municipal, y que en el presente caso se concretan en la necesidad de que los ciudadanos de Granada puedan tener acceso y disponer de los equipamientos a los que se ha hecho referencia, en los que ya se han llevado a cabo las excavaciones arqueológicas oportunas.

Y todo ello como consecuencia, de la imposibilidad de llevar a cabo en estos momentos el desarrollo completo de la unidad de ejecución de la AR 7.02 "Cuartel de los Mondragones", a consecuencia de las razones que se exponen en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de Arqueología de fecha 24 de octubre de 2013 que consta en el expediente y en el que se pone de manifiesto que se han iniciado "las gestiones administrativas de la intervención arqueológica preventiva en todo el ámbito parcelario afectado por el Plan..., con objeto de documentar la extensión definitiva de la villa y su complejidad compositiva... En función de los resultados que se obtengan dependerá la ejecución, reparcelación y demás trámites administrativos a realizar en relación con esta figura de Planeamiento...".

Por todo ello, aceptando propuesta del Coordinador General con el Conforme de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, según lo establecido en el artículo 41.3, 95 y 113.k) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los mismos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (BOP nº 150 de fecha 06/08/2012), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Urbanístico para ejecución de los viales C1 y D de la Unidad de Ejecución del Área de Reforma 7.02 "Cuartel de los Mondragones" del P.G.O.U. de Granada de febrero de 2001, que obra en el expediente y consta de tres exponendos y nueve estipulaciones, y que se suscribirá por el Ayuntamiento de Granada y la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía -AVRA-, (antes Empresa Pública de Suelo de Andalucía).

- Ambito territorial de aplicación del Convenio: Los viales C1 y D de la Unidad de Ejecución del Área de Reforma 7.02 "Cuartel de los Mondragones" del P.G.O.U. de Granada de febrero de 2001. (Ficha 1.345 del Inventario de Bienes Municipal).

- Objeto del convenio: determinar, las condiciones de ejecución de las obras que va a ejecutar el Ayuntamiento, con carácter previo a la urbanización completa del ámbito, correspondientes a los viales C-1 y D resultantes de la ordenación urbanística del AR 7.02 "Cuartel de los Mondragones" y la forma de pago de las mismas por parte de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, como propietaria mayoritaria del ámbito, en concepto de adelanto de las derramas que en su día le correspondan.

- Plazo de vigencia del convenio: hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

Segundo: Inscribir, tras su firma, el presente Convenio en los Registros públicos que corresponda, publicándose posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia, de

conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Tercero: Facultar a la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias para la firma de cuanta documentación sea precisa para cumplimentar este acuerdo.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente."

Una vez se ha procedido a su inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados con el número de registro 36, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento, indicando que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Ayuntamiento Pleno, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente edicto en dicho Boletín, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que recaiga resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 21 de febrero de 2014.-La Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 1.840

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS
SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

Expte. nº 10387/12. Innov. del PEPRI Centro en C/ San Diego, 39. Aprob. Def.

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos (nº de Registro Municipal 308), según

se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2013, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Innovación puntual del PEPRI Centro de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 10.387/12 de la Subdirección de Planeamiento del Area de Urbanismo, Obras y Licencias, sobre Innovación-Modificación puntual del PEPRI Area Centro del Conjunto Histórico, para disminución del nivel de catalogación del edificio, en calle San Diego nº 39.

En el expediente obra informe propuesta del Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, de fecha 3 de diciembre de 2013, visado por el Subdirector de Planeamiento y conformado por la Directora General de Urbanismo y el Secretario de la Gerencia, por delegación, en el que se hace constar que:

El procedimiento de referencia se inicia por D. Juan Pimentel Olmedo, en representación de Nevagran, S.L., como copropietario del edificio sito en calle San Diego nº 39 solicitando la modificación de la ficha del catálogo del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro del Conjunto Histórico de Granada correspondiente a dicho edificio disminuyendo el nivel de catalogación conforme al documento técnico que acompaña redactado por el Arquitecto Don Antonio Luis Espinar Moreno y la Historiadora D^a María Morales Toro

La Modificación del PEPRI del Area Centro de referencia, tiene como objetivo modificar la ficha del catálogo del inmueble sito en calle San Diego nº 39, disminuyendo su nivel de protección al B, justificándola por adecuación a la definición que de los distintos niveles hace el art. 5.2.4 de la Normativa urbanística del Plan Especial Centro, por ser los únicos elementos de interés existentes en el inmueble la fachada, el zaguán y una columna del patio. La propuesta deberá tramitarse según el procedimiento indicado en los arts. 5.1.2, 5.3.9 y 5.3.10 de las Normas urbanísticas del Plan Especial Centro. El mismo Plan Especial establece en los artículos 5.3.9 y 5.3.10 que el procedimiento que nos ocupa es un procedimiento excepcional, así como la documentación necesaria para su tramitación y el contenido que el informe vinculante de la Consejería de Cultura pueda establecer.

El procedimiento ha sido sometido a información pública y a informe de la Junta de Distrito sin que se haya presentado alegación alguna. Asimismo cuenta con Informes favorables de la Junta de Andalucía, de su Delegación de Agricultura (Servicio de Urbanismo) y de la Delegación de Cultura (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico), que ha puesto unas condiciones que se recogen en el acuerdo.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:.../... Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los 14 Corporativos presentes del Grupo Municipal Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D^a Isabel María Nieto Pérez, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Manuel García Montero, D^a María Telesfora Ruiz Rodríguez, D. Ruyman Francisco Ledesma

Palomino, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D^a María Francés Barrientos, D. Antonio Jesús Granados García, D^a María Rocío Díaz Jiménez, D. Jorge Saavedra Requena, D. Juan Francisco Gutiérrez Martínez y D. Eduardo Caracuel Romero y la Corporativa del Grupo Municipal UPyD., D^a María Teresa Olalla Olmo.

- 2 votos en contra emitidos por los Corporativos del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A., Sr./Sra.: D. Francisco Puentadura Anllo, D^a María Teresa Molina Navarro.

- 8 abstenciones emitidas por los Corporativos del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a María Escudero Sánchez, D. José María Rueda Gómez, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Baldomero Oliver León, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. Miguel Angel Fernández Madrid y D^a Jemima Sánchez Iborra.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha 10 de diciembre de 2013, y a tenor de lo establecido en los artículos 32.1.3^a y 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y en idénticos términos el artículo 16.1^a.i) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 3 de diciembre de 2013, conformada por la Concejala Delegada, acuerda por mayoría (15 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones):

Primero: Aprobar Definitivamente la Innovación-Modificación puntual del PEPRI Area Centro del Conjunto Histórico, para disminución del nivel de catalogación del edificio, en calle San Diego nº 39, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Luis Espinar Moreno y la Historiadora D^a María Morales Toro, recogiendo las condiciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, de que “sería admisible la eliminación del cuerpo de una sola planta actual y el traspaso de esta edificabilidad a una segunda planta en las crujías traseras, siempre que no se modifique el actual nivel de ocupación, se libere el patio manteniéndose la actual posición de la escalera y se mantenga al menos la primera crujía, así como los elementos singulares-mantenimiento de la fachada y solo parte de la primera crujía”.

Segundo: Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito tanto en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, como en el de la Consejería competente en materia de Urbanismo, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Así mismo, se dará traslado a la Consejería competente en materia de cultura para su conocimiento.

Tercero: Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y se haya emitido la correspondiente

Certificación Registral según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.”

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

En el caso de interponerse el recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 21 de febrero de 2014.- La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel Nieto Pérez.

NUMERO 1.841

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
SERVICIO DE PATRIMONIO

Notificación a los interesados

EDICTO

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, por ser desconocido domicilio o lugar a efectos de notificaciones, de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica mediante el presente edicto para que en los plazos que se fijan, aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Expte: 14982/2004. Notificación a D. José Palacios Entrena, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2013, de la exclusión del solar sito en C/ Gloria, 7 (parcela catastral 7651007), en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

“Visto expediente núm. 14.982/2004 de Urbanismo relativo a estimación de recurso de reposición contra acuerdo

de inclusión en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas en calle Gloria nº 7.

Con fecha 17 de diciembre de 2004, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo declarando el incumplimiento de la propiedad de la edificación deficiente, inadecuada o solar de C/ Gloria, 7 (parcela catastral 7651007), D. Nicolás Fernández, el deber de edificar el mismo en el plazo fijado por el planeamiento y el propio Ayuntamiento, e inclusión del mismo en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. Como consecuencia se incluyó en la Hoja 171 del Tomo II del citado registro.

Con fecha 26 de julio de 2012, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en el que se tomaba constancia en el RMSER de los nuevos propietarios D. José Palacios Entrena, D. Pablo José Palacios Torre y D. Marcos Bruno Palacios Torre.

Con fecha 26 de octubre de 2012, D. José Palacios Entrena ha interpuesto recurso de Reposición, en el que alega principalmente lo siguiente:

- El citado solar de c/ Gloria, 7, forma parte de una parcela mayor que incluye los números 3, 5 y 7 de la c/ Gloria e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 con número de finca 3.277, por lo que no se debió incluir en el RMSER.

- La edificación existente en el resto de la finca está totalmente rehabilitada, con un informe de ITE favorable y en uso, por lo que procede su exclusión del RMSER.

Con respecto a la primera alegación del interesado, decir que la finca que se incluyó en el RMSER, en el año 2004, por incumplimiento del deber de edificar la edificación inadecuada, deficiente o solar, fue la identificada con referencia catastral 7651007, que coincide con la finca registral 3.277, y que se le atribuía una superficie de suelo de 591,30 m², que corresponde con la totalidad de la finca. Por lo tanto, no se incluyó solamente la porción que está sin edificar, sino que se incluyó la totalidad de la finca por ser la edificación existente en aquel momento calificada como inadecuada o deficiente. Dicha finca se identificó con la de c/ Gloria, 7, aunque según la citada nota simple y la certificación catastral es la número 5, hecho improcedente pues quedó perfectamente identificada con la referencia catastral, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

Sin embargo es cierto que el propietario solicitó licencia de rehabilitación con número de expediente 298/1998, y que la edificación que en la actualidad hay en la parcela está rehabilitada, según informe de ITE redactado por el arquitecto técnico D. José Guerrero Ortiz, y presentado en la Subdirección de Arquitectura de este Ayuntamiento.

De conformidad con la Instrucción del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, aprobada por Decreto de la Tte. de Alcalde y Vicepresidenta de la Gerencia, con fecha 13 de junio de 2012 y publicada en el BOP de Granada nº 175, de 11 de septiembre de 2012, la parcela puede ser excluida del RMSER por tener un buen estado de conservación y apariencia externa con todas las características propias de ello. Por todo ello, procede estimar esta segunda alegación y excluir la parcela del RMSER.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LOUA, en relación con el 148.2 y lo señalado en el art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del